

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 12754** CONFLICTO positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa «Parque de Atracciones de Montjuich».

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre «Sanciones, Infracciones laborales de los empresarios. Actos de obstrucción», y con el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa «Parque de Atracciones de Montjuich».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12755** CONFLICTO positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con los artículos 1 en su totalidad; 2, párrafos primero y cuarto; 3, párrafo primero, en cuanto a que «la contratación de las obras objeto de cada convenio se llevará a cabo por la Sociedad estatal con Empresas constructoras»; 3, párrafo segundo, en su totalidad, y 4, párrafo primero, en lo relativo a «el convenio que se formalice establecerá las condiciones en que se ha de realizar el encargo, y, en todo caso, que el promotor de las viviendas es el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda», del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2874/1980, de 22 de diciembre, sobre condiciones de los convenios de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a Sociedades estatales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12756** CONFLICTO positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con Orden de 6 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 6 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, por la que se autoriza la experimentación de nuevos planes y programas en el Centro de Enseñanzas Medias de Allariz.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 12757** REAL DECRETO 1076/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 28.7 establece la

competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 26 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 32 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios

del Estado en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.2º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1. 8.º y 9.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

— Juntas Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en cuanto cumplen los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de sus respectivas provincias.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se reogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste financiero que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 21.359.755 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

| | Pesetas |
|--|------------|
| Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ... | 23.994.500 |

H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

| | Créditos — Pesetas |
|--|--------------------------|
| a) Costes brutos: | |
| Gastos de personal ... | 9.857.600 |
| Gastos de funcionamiento ... | 14.336.900 |
| Inversiones para conservación, mejora y sustitución. | — |
| | 23.994.500 |
| b) A deducir: | |
| Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... | — |
| Financiación neta ... | 23.994.500 |

H.2.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1958/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

2.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

| Apellidos y nombre | Categoría profesional | Distribución | | TOTAL ANUAL |
|---------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------|-------------|
| | | Mélica | Complementarias | |
| SERVICIO VULNERO MEDICINA OJEDA | Jubilado | | | 511.560 |

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONAL Y DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982.

| CARGOS RECONOCIDOS | RECURSOS CONTINGENTES | | RECURSOS PROPRIOS | | TOTAL |
|---------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------|
| | Cobros directos | Cobros indirectos | Cobros directos | Cobros indirectos | |
| Concepto 116.- | 298.598 | | 1.784.976 | | 1.993.966 |
| Concepto 118.- | 253.128 | | 1.218.068 | | 1.531.216 |
| Concepto 119.- | 48.252 | | 583.464 | | 631.756 |
| Concepto 122.1.- | 96.598 | | 484.048 | | 500.636 |
| Concepto 122.2.- | 34.677 | | 16.677 | | 51.354 |
| Concepto 122.3.- | 152.570 | | 882.160 | | 1.034.730 |
| Concepto 131.- | | | 341.148 | | 341.148 |
| Concepto 151.- | | | 511.560 | | 511.560 |
| Concepto 179.- | | | 394.646 | | 394.646 |
| Concepto 181.- | | | 1.932.383 | | 1.932.383 |
| TOTAL CAPITULO PRIMERO LO | 214.224 | | 2.421.161 | | 2.635.385 |
| Concepto 211.- | 164.729 | | 59.639 | | 224.368 |
| Concepto 223.- | | | 60.000 | | 60.000 |
| Concepto 222.- | 79.718 | | 764.048 | | 843.766 |
| Concepto 243.- | 36.111 | | 287.010 | | 323.121 |
| Concepto 255.- | | | 10.938.257 | | 10.938.257 |
| TOTAL CAPITULO SEGUNDO | 280.558 | | 12.028.254 | | 12.308.812 |

Las Leyes 461 y 462 y el artículo 2.º del artículo 1.º del Presupuesto de Ingresos

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS...

| Nombre y apellidos | Localidad y Dirección | Situación Actual | Asignación en el Presupuesto | | Observaciones |
|--------------------|-----------------------------------|------------------|------------------------------|----------------|---------------|
| | | | Básica | Complementaria | |
| Juan Perdomo | San Sebastián de las Galletas, 54 | Arrendamiento | | | 60.000 Ptas. |

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS...

| Apellido y nombre | Cuerpo o escala a que pertenece | Situación Actual | Puesto trabajo que desempeña | Retribuciones | | TOTAL ANUAL |
|---------------------------|---------------------------------|------------------|------------------------------|---------------|-----------------|-------------|
| | | | | Básica | Complementarias | |
| Señor Martínez de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | Secretario | | | 197.323 |
| Señor López de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | Auxiliar | 584.940 | 297.168 | 882.116 |

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS...

| Apellido y nombre | Cuerpo o escala a que pertenece | Situación Actual | Puesto trabajo que desempeña | Retribuciones | | TOTAL ANUAL |
|---------------------------|---------------------------------|------------------|------------------------------|---------------|-----------------|-------------|
| | | | | Básica | Complementarias | |
| Señor Martínez de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | Secretario | | | 197.323 |
| Señor López de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | Auxiliar | 584.940 | 297.168 | 882.116 |

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

| Apellido y nombre | Categoría profesional | Situación Actual | Retribuciones | | TOTAL ANUAL |
|---------------------------|-----------------------|------------------|---------------|-----------------|-------------|
| | | | Básica | Complementarias | |
| Señor Martínez de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | | | 197.323 |
| Señor López de la Cruz | Ingeniería de Obras | Activo | 584.940 | 297.168 | 882.116 |

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1984.

(en miles de pesetas)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSIÓN | TOTAL ANUAL | DATAS EFECTIVAS | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|-----------------|--|
| | COSTE DIRECTO | COSTE INDIRECTO | COSTE DIRECTO | COSTE INDIRECTO | | | | |
| A) DOTACIONES | | | | | | | | |
| Sección. Capítulo I. Concepto | 824,0 | | 8.729,3 | | | 9.553,3 | | Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente traspaso. |
| Sección. Capítulo II. Concepto | 306,0 | | 14.000,0 | | | 14.306,0 | | |
| Sección. Capítulo VI. Concepto | | | | | | | | |
| TOTAL DOTACIONES | 1.130,0 | | 22.729,3 | | | 23.859,3 | | |
| B) RECURSOS | | | | | | | | |
| Transferencias Sección 31. Capítulo IV. Concepto | | | | | | | FINANCIACION | |
| Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto | | | | | | | | |
| Transferencias directas D.O.A.A.: | | | | | | | | |
| Sección. Capítulo. Concepto | | | | | | | | |
| Tasas y otros ingresos | | | | | | | | |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | | | |

- 3 -

12758

REAL DECRETO 1077/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 26 de febrero, en su artículo 10, 11 y 12, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de juventud y asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1. 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10, 11 y 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de juventud y asistencia social.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que le